

CONSEJO DE PERSONAL

SESION N° 14-97

Sesión ordinaria del Consejo de Personal celebrada a las nueve horas del diecinueve de junio de mil novecientos noventa y siete, con la asistencia del señor Magistrado Lic. Orlando Aguirre Gómez quien preside; el Juez Superior Lic. Carlos Luis Redondo Gutiérrez y el Lic. Francisco Arroyo Meléndez Jefe a.í. del Departamento de Personal. La señora Magistrada Licda. Zarela Villanueva Monge y la Licda. Rosa Esmeralda Blanco Matamoros se excusaron por no poder asistir.

ARTICULO I

Lectura y aprobación del acta anterior.

ARTICULO II

La Comisión de Enlace entre la Corte Suprema de Justicia y el Organismo de Investigación Judicial, en sesión N° 12-97, artículo II, tomó el siguiente acuerdo:

“Se conoce nota de fecha 27 de mayo del año en curso, mediante la cual los señores Randall Piedra Jiménez, Encargado de Archivo de Tejidos, Wilberth Núñez Montero, Conserje y Melania Carpio Sánchez, Auxiliar, todos de la Morgue Judicial, solicitan se les dé respuesta a gestión planteada el año recién pasado, en relación con que se les reconozcan vacaciones profilácticas y pago por peligrosidad, rubro que sí se les reconoce al resto de servidores de esa Morgue.

*En vista a los acuerdos que tomó recientemente la Corte Plena en relación a este tema, **SE ACUERDA:** Trasladar el oficio de referencia al Consejo de Personal”.*

SE ACORDO trasladar al Departamento de Personal para lo de su cargo.

ARTICULO III

Se conoce Oficio CV-193-97, elaborado por la Sección de Clasificación y Valoración de Puestos, relacionado con el estudio de la serie Obrero Especializado 2, adscrita a la Sección de Cárcel, Transportes y Citaciones del Organismo de Investigación Judicial.

El informe señala, entre otras cosas, lo siguiente:

1. GESTION:

Solicitudes del señor Julio López Esquivel, Jefe a. í. de la Sección de Cárceles, Transportes y Citaciones, según los oficios y términos siguientes:

1.1.- Oficio 867-CTC3-96, en el cual se solicita el estudio de las plazas de Obrero Especializado 2, adscritas al Taller Mecánico, en virtud de la labor especializada que realizan.

1.2.- Oficio 702-CTC2-96, solicitando el estudio de la plaza ocupada por el señor Francisco Luna Tablada, Obrero Especializado 2, a efecto de que le sea reconocida la condición de encargado del Taller Mecánico.

2. RELACION SALARIAL DE LA CLASE OBRERO ESPECIALIZADO 2

2.1. Respecto a la estructura de salarios de la Institución:

Clases anteriores Categoría: 227 Salario Base: ¢84.200,00	Clase en Estudio Categoría: 233 Salario Base: ¢86.600,00	Clases Posteriores Categoría: 241 Salario Base: 89.800,00
Auxiliar de Enfermería	Obrero Especializado 2	Asistente de Estadística 1 Asistente de Proveduría 1 Auxiliar de Contabilidad 1 Auxiliar de Recursos Humanos Encargado de Radio Notificador G - 2 Oficinista 4

2.2. Respecto a la serie Obrero Especializado:

Puesto	Categoría	Salario Base
Obrero Especializado 1	219	¢81.000,00
Obrero Especializado 2	233	¢86.600,00
Obrero Especializado 3	243	¢90.600,00

2.3 Respecto a clases similares de otras Instituciones

Institución	Puesto	Salario Base
--------------------	---------------	---------------------

<i>I. C. E.</i>	<i>Auxiliar Técnico en Mecánica</i>	<i>¢71.150,00</i>
<i>I. N. S.</i>	<i>Mecánico 2</i>	<i>¢64.893,00</i>
<i>I. N. S.</i>	<i>Mecánico 3 ***</i>	<i>¢69.340,00</i>
<i>Recope</i>	<i>Operario de Mantenimiento 3</i>	<i>¢68.750,00</i>
<i>Recope</i>	<i>Operario de Mantenimiento 4 ***</i>	<i>¢72.150,00</i>
<i>Servicio Civil</i>	<i>Trabajador Especializado 2</i>	<i>¢53.250,00</i>
<i>Servicio Civil</i>	<i>Trabajador Especializado Jefe 1 ***</i>	<i>¢58.550,00</i>
<i>Poder Judicial</i>	<i>Obrero Especializado 2</i>	<i>¢86.600,00</i>

*** *Les corresponde la asignación y supervisión de trabajos a mecánicos de menor nivel.*

Es importante resaltar que el Instituto Costarricense de Electricidad y Recope mantienen poco personal de este nivel, debido a la decisión de cerrar los talleres mecánicos y realizar contrataciones con empresas privadas.

3. ANALISIS Y CONCLUSIONES

3.1 *Dentro de la Institución se ha desarrollado el uso de clases anchas las cuales vienen a resultar de la agrupación de puestos suficientemente similares con respecto a deberes, complejidad, responsabilidad, supervisión y condiciones laborales, de forma que pueda usarse el mismo título descriptivo y se exijan los mismos requisitos. Diferentes instituciones llevan a cabo esta práctica tales como Recope y el Servicio Civil, la cual puede afirmarse se desliga de una clasificación específica y pasa a ser del tipo genérico.*

3.2 *El caso de la clase en estudio agrupa diversas especialidades, a saber: electricidad, tapicería, ebanistería, fontanería, soldadura, refrigeración, cerrajería y mecánica automotriz. Los trabajos llevados a cabo en estas especialidades requieren de iniciativa, juicio y criterio para la aplicación de procedimientos, conocimientos de la materia y normas de seguridad, para así lograr la resolución de problemas de diversa índole. El trabajo que desarrollan impone responsabilidad directa sobre la calidad de los servicios brindados.*

Sobre las condiciones de trabajo se desempeñan en lugares donde por lo general impera el ruido, polvo, en alguna medida gases, deben adoptar posiciones ciertamente incómodas; se exponen a diferentes niveles de riesgo ya sea consecuencia del lugar donde laboran, por el equipo que emplean o los materiales que utilizan.

3.3 Producto del análisis de los factores de clasificación: complejidad, consecuencia del error, supervisión, condiciones de trabajo y requisitos, además de lo planteado en el estudio CV - 476 - 95 del 15-12-95, en que se reestructuró la serie de obreros especializados, se percibe que las especialidades de electricidad y mecánica automotriz presentan un nivel ciertamente superior al resto por la complejidad de su función y consecuencia del error. No obstante lo anterior, pareciera haberse tomado en consideración circunstancias especiales para clasificar y valorar a los ebanistas, cerrajeros y fontaneros; así por ejemplo, en cuanto a la ebanistería se incluyen elementos de supervisión y control, para la fontanería se toma en cuenta el medio insalubre o contaminante en que se desenvuelve y para los puestos de cerrajería circunstancias de confianza y de la poca oferta del mercado laboral.

De una confrontación entre la descripción de los puestos y los cuestionarios, se observa que la naturaleza de la función de los mecánicos no ha variado, con excepción de lo relacionado a la revisión y reparación de sistemas inyectados en gasolina, En síntesis, aún les corresponde examinar vehículos y motores complejos para determinar las fallas y su reparación, tomando en consideración que deben conocer de las diferentes partes del motor, revisar manuales y probar los vehículos una vez reparados. Es importante rescatar que de la revisión de los informes del taller correspondientes a enero, febrero y marzo del presente año, en comparación con el análisis contenido en el informe de la Dirección Ejecutiva, citado en el punto 4.3 del presente estudio, el tipo de reparaciones realizadas en el taller mecánico prácticamente no ha variado, en

consecuencia este es un elemento adicional referente a lo manifestado en el párrafo anterior sobre la variación de la naturaleza del trabajo.

3.4 *A nivel de las instituciones encuestadas el Poder Judicial mantiene clara ventaja respecto al salario base de los obreros especializados en mecánica.*

3.5 *En virtud de las conclusiones planteadas en los puntos anteriores, no se estima conveniente en la actualidad variar la situación de los puestos de Obrero Especializado 2 del área de mecánica automotriz, hasta tanto no se avance un poco más dentro de la etapa de transición que se atraviesa en este tipo de labor.*

3.6 *Es necesario que el Poder Judicial asuma una política de capacitación más agresiva en este campo, de forma tal que la actualización de conocimientos de los obreros especializados en mecánica no quede rezagada frente al avance tecnológico.*

3.7 *Conforme al criterio de las jefaturas entrevistadas sería inconveniente trasladar el Asistente de Cárcels, encargado del área de transporte, hacia el Taller Mecánico. Todo lo contrario, es necesario mantenerlo en San José por las razones ya expuestas. De esta forma cumpliría un papel importante como supervisor y ejecutor de las políticas, procedimientos y controles que instaure el Jefe de la Sección de Cárcels, Transportes y Citaciones.*

3.8 *El haber trasladado el taller mecánico hacia San Pablo de Heredia obligó a instaurar un encargado que coordinara, asignara y supervisara el trabajo, además de realizar labores de mayor complejidad en el área de mecánica. Aunado a lo anterior el ocupante del puesto ha sido el encargado de mantener algunos controles, rendir informes diversos y autorizar solicitudes de repuestos y materiales. En consecuencia, la naturaleza de la función se ha visto variada y se han incorporado elementos de mayor responsabilidad que es pertinente le sean reconocidos.*

4. RECOMENDACIONES

4.1 Luego de los resultados del análisis practicado se recomienda no variar la clasificación de los puestos de obrero especializado 2 destacados en el Taller del O.I.J., hasta tanto no se presenten elementos que demuestren con mayor solidez el cambio sustancial y permanente en la naturaleza y complejidad de las labores que realizan.

4.2 Modificar la clase correspondiente a obrero especializado 3, tal como se adjunta en el anexo, a efecto de que estén incluidas las labores específicas del área de la mecánica.

4.3 Reasignar el puesto 043533 ocupado por el señor Francisco Luna Tablada de la siguiente forma:

<i>DE:</i>	<i>A:</i>
Obrero Especializado 2 Categoría: 233 Salario Base: ¢86.600,00	Obrero Especializado 3 Categoría: 243 Salario Base: 90.600,00

Lo anterior implicaría una erogación adicional de cuatro mil colones mensuales.

De esta manera se le retribuyen las funciones de coordinación, asignación y supervisión de labores especializadas, así como la realización de aquellos trabajos considerados como de mayor dificultad.

SE ACORDO acoger en todos sus extremos el informe del Departamento de Personal.

ARTICULO IV

El Departamento de Personal, mediante Informe RS-CP-024-97, indica:

A. GESTION:

El Sr. Alexander Viales Viales, Conserje 1 en propiedad del Depto. de Servicios Generales, mediante oficio de fecha 10 de junio del presente año, solicita se le otorgue la elegibilidad como Obrero Especializado 1 y Obrero Especializado 2 en la especialidad de Ebanistería y Carpintería.

B. ANTECEDENTES:

El Sr. Viales, para el 24 de noviembre de 1993, se mantenía elegible para el puesto de Obrero Especializado 1. Sin embargo esta sección recibió el 24 de octubre del año recién pasado la nueva descripción para los puestos de Obrero Especializado 1, 2 y 3, modificada en Sesión del Consejo Superior del 22-02-96 Art. XVII quedando establecido como requisitos los siguientes:

Obrero Especializado 1

- *Conclusión de Estudios de Enseñanza Básica (III año) y preparación específica en la actividad del puesto.*
- *Experiencia en labores atinentes al cargo.*
- *Preparación equivalente.*

Obrero Especializado 2

- *Graduado de un Colegio Técnico Profesional o Título de Bachiller en Educación Media y poseer adiestramiento específico en el cargo.*
- *Considerable experiencia en labores relacionadas con el cargo.*
- *Preparación equivalente.*

De acuerdo a lo anterior, por no contar con los nuevos requisitos, al Sr. Viales se le canceló su elegibilidad.

C. CONSIDERACIONES:

C.1. Condición Académica:

El Sr. Viales cuenta con los siguientes atestados académicos:

- *Conclusión de Estudios Primarios.*
- *Curso Ebanistería (I.N.A.)*

Según oficio manifiesta tener curso de Carpintería, no obstante no se localiza en su expediente personal.

C.2. Experiencia Laboral:

El interesado cuenta a la fecha con 18 años, 4 meses, 12 días de laborar para la Institución. Ingresó en propiedad el 01-07-79 y su experiencia laboral en los puestos de interés es la siguiente:

Obrero Especializado 1: 2 años, 10 meses, 20 días

Obrero Especializado 2: 1 año, 08 meses

Obrero Especializado 3: 24 días

C.3. Elegibles:

Se cuenta con un solo elegible para el puesto de Obrero Especializado 1 en la especialidad de Ebanistería y uno en la especialidad de Carpintería, además de 2 elegibles como Obrero Especializado 2 en la especialidad de Ebanistería y ningún candidato en la especialidad de Carpintería.

D. RECOMENDACIONES:

Si bien es cierto no se da el caso de inopia por cuanto existe una persona elegible, se ha llegado a establecer alguna dificultad para reclutar y seleccionar personal calificado en las especialidades de ebanistería y carpintería en virtud del grado académico mencionado, por lo que se recomienda acoger la petición del Sr. Viales considerando su experiencia y el curso otorgado por el I.N.A. como “Preparación Equivalente”.

*Luego de un intercambio de criterios, **SE ACORDO** considerar los estudios y experiencia del señor Alexander Viales Viales, como preparación equivalente para el cargo de Obrero Especializado 1. El Departamento de Personal tomará nota para lo de su cargo.*

ARTICULO V

*La señora **Maritza Quirós Villalobos**, Asistente Administrativa 2 a.í., en la Unidad Administrativa Regional de Puntarenas, en oficio fechado 14 de mayo, expresa lo siguiente:*

“...Observando las labores del Asistente Administrativo 2 de la Unidad Administrativa Regional, y comparándolas con las funciones que desempeñaba y llevaba como recargo en el puesto de Oficinista por carecer de un Asistente Administrativo, con todo respeto no estoy de acuerdo con el criterio del Lic. Sánchez Medrano, porque varias funciones coinciden en las labores del Asistente Administrativo 2 de la U.A.R., si bien es cierto, yo no tenía el puesto de Asistente Administrativo en el M.A.G. por no haber plaza, y no tenía reconocimiento económico, yo desempeñaba funciones de dicho puesto...”.

ANTECEDENTES:

La señora Quirós Villalobos a la fecha se encuentra NO ELEGIBLE para el puesto de Asistente Administrativo 2 por cuanto no posee experiencia en labores propias del puesto, según resumen de calificación fechado 6 de setiembre de 1996 y comunicado así a la oferente el 10-09-96.

En nota fechada 02 de abril de 1997, la señora Quirós solicita que se le reconozca la experiencia laboral obtenida en el M.A.G. y adjunta constancia de las funciones que desempeñaba, pues en el expediente sólo existe una certificación del tiempo exacto laborado en esa Institución, sea 1 año, 3 meses, 12 días en el puesto de Oficinista 1 en propiedad.

Según Oficio RS-151-97 con fecha 08 de abril de 1997 se le comunicó a la oferente que “...no es posible acceder a su petición, tomando en cuenta que las funciones que establece el Manual de Clases de la Institución para el puesto de Asistente difieren de las labores y experiencia adquiridas por usted como Oficinista en el M.A.G., sin dejar de lado que no existe similitud entre la Naturaleza del Trabajo de ambos puestos...”.

CONSIDERACIONES GENERALES:

Según el Manual de Clasificación, el puesto de Asistente Administrativo 2 tiene los siguientes requisitos:

-Bachiller en una carrera afín al puesto.

Experiencia en labores propias del puesto.

Alguna experiencia en supervisión de personal.

La señora Quirós Villalobos posee el título de Bachiller en Administración otorgado por la Universidad Nacional.

Su experiencia laboral en el Poder Judicial es la siguiente:

Escribiente 2 G-3 en propiedad en la Agencia Fiscal de Puntarenas desde el 01-01-85.

Tiempo total laborado para el Poder Judicial: 15 años, 4 meses.

Ha desempeñado el puesto de Asistente Administrativo 2 a.í., en la Unidad Administrativa Regional de Puntarenas por espacio de 3 meses y 2 días, a partir de enero del presente año.

SE ACORDO *denegar la solicitud de la señora Quirós Villalobos, en virtud de que de la descripción de funciones de los puestos ocupados, no se desprende que posea el requisito de experiencia que establece el Manual de Puestos del Poder Judicial.*

ARTICULO VI

El Licenciado Luis Vega Miranda, Presidente del Tribunal de Trabajo de Menor Cuantía, en oficio fechado 16 de junio, expresa:

“Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que el joven PAULO CESAR CAMPOS CHAVES, quien actualmente se desempeña como Conserje 2, me solicitó permiso para ausentarse los días martes a las tres de la tarde, para asistir a clases de matemáticas, prueba que debe presentar en el mes de setiembre próximo, no teniendo objeción para que asista, ya que él se compromete a reponer ese tiempo, le remito dicha nota, a fin de que se apruebe el permiso por ese Consejo”.

SE ACORDO denegar la gestión del Lic. Vega Miranda, por cuanto el permiso solicitado para el señor **Paulo César Campos Chaves**, lo es para cursar estudios que no son de prioritario interés institucional.

ARTICULO VII

Los señores Jorge A. Ruiz Ramos y Daniel Acuña Ortega, servidores de la Sección de Investigaciones Físicas, solicita se les reconozca el pago de Dedicación Exclusiva o Prohibición.

En lo medular, el informe indica:

1. INSTANCIA:

El Consejo Superior en su sesión del 13 de mayo de 1997, artículo LVI, ante gestión de la Dirección General del O.I.J., para que se estudie la posibilidad de reconocer el pago de prohibición a los señores Jorge A. Ruiz Ramos y Daniel Acuña Ortega, a fin de que se dediquen en forma exclusiva a atender las pericias sobre la materia solicitada al O.I.J., dispuso, entre otras cosas:

“... 3) Trasladar el caso al Consejo de Personal, para que determine si legalmente le corresponde a estos profesionales el pago por dedicación exclusiva o prohibición ...”.

2. LA SITUACION:

2.1. Los puestos de topógrafo, adscritos a la Sección de Investigaciones Físicas, anteriormente estuvieron clasificados como Técnico Criminalístico. Por razones de conveniencia institucional, a partir del 4 de mayo de 1995, se dispuso variar su denominación.

2.2. A los Técnicos Criminalísticos se les reconoce un 20 % por “dedicación exclusiva” a raíz de un laudo arbitral.

2.3. La actividad del Topógrafo se orienta a la investigación criminalística, correspondiéndole asistir a juicios en calidad de perito.

2.4. Al señor Jorge A. Ruiz Ramos, quien labora para la Institución desde el 2 de enero de 1986, se le reconoce el porcentaje indicado en 2.2. por continuar realizando pericias.

2.5. Por su parte, el señor Daniel Acuña Ortega, quien asumió el puesto desde el 14 de octubre de 1996, en el momento actual, no recibe porcentaje alguno por concepto de dedicación exclusiva.

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

3.1. Es política del Poder Judicial reconocer a los Técnicos Criminalísticos el 20% por concepto de dedicación exclusiva.

3.2. El hecho que en la actualidad solo uno de los Topógrafos esté percibiendo ese porcentaje crea una inequidad salarial que conviene resolver.

3.3. En virtud que el puesto de Topógrafo lleva a cabo labores periciales para la investigación criminal se sugiere reconocer a los titulares de estos puestos el 20 % por dedicación exclusiva, mientras cumplan esas labores.

3.4. De acogerse lo anterior, procede reconocer al señor Daniel Acuña Ortega el 20 % sobre el salario base de la clase Topógrafo por concepto de dedicación exclusiva.

3.5. Rige a partir del 1º de junio de 1997.

SE ACORDO *acoger en todos sus extremos el informe del Departamento de Personal.*

Rige a partir del momento en que exista contenido presupuestario.

ARTICULO VIII

El señor Reynaldo Suárez Espinoza, Jefe a.í. de la Sección Delitos Contra la Propiedad, mediante nota 1356-DCLP-97, fechada 28 de mayo anterior y con el visto bueno del Lic. Gerardo Láscarez Jiménez, Jefe del Departamento de Investigaciones

Criminales; impugna la terna N° 173-97 para el puesto de Oficial de Investigación 1 de la Sección a su cargo, fundamentando tal gestión en que el primero y el tercero de los integrantes de dicho documento laboran en la Sección Delitos Varios y en el OIJ de Puntarenas, respectivamente, y el restante integrante pese a desempeñarse como Suboficial de Investigación 3 en esa Sección, no es el indicado para conferirle el ascenso. Además solicita el señor Suárez, incluir en la terna en pugna al servidor Eddy Roda Abarca, quien funge con Suboficial de Investigación 2, de manera eficiente.

ANTECEDENTES :

El 26 de mayo del año en curso la Sección de Reclutamiento y Selección, confeccionó la terna N° 173-97 para el puesto antes referido, la cual está integrada por las siguientes personas, con su respectiva calificación para el mismo cargo:

<i>CASTRO JIMENEZ REYNALDO</i>	<i>88.67 %</i>
<i>MORA MAYORGA JOSE A.</i>	<i>87.37 %</i>
<i>JACAMO JIMENEZ WILLIAM</i>	<i>80.03 %</i>

El señor Reynaldo Castro Jiménez, contabiliza catorce años, once meses y seis días de experiencia como Auxiliar de Investigación 1, 2 y 3, Suboficial de Investigación 1, 2 y 3 , Oficial de Investigación 1 y 3 y Jefe Sección Investigaciones Criminales.

El señor Castro Jiménez ostenta propiedad como Suboficial de Investigación 2 en la Sección Delitos Culposos de Tránsito, sin embargo se desempeña interinamente como Oficial de Investigación 3 en la Sección de Delitos Varios.

El señor José A. Mora Mayorga, registra un total de dieciocho años y seis días de experiencia como Auxiliar de Investigación 1, 2 y 3, Suboficial de Investigación 1, 2 y 3 , Oficial de Investigación 1 y 2.

El señor Mora Mayorga ostenta propiedad como Suboficial de Investigación 3 en la Sección donde se encuentra la vacante, puesto que actualmente desempeña.

El señor William Jácamo Jiménez, posee un total de doce años, un mes y diecinueve días de experiencia como Auxiliar de Cárceles y Citaciones, Auxiliar de Investigación 1, 2 y 3, Suboficial de Investigación 1, 2 y 3, Oficial de Investigación 1 y 3.

El señor Jácamo Jiménez ostenta propiedad como Suboficial de Investigación 3 en la Sección donde se encuentra la vacante, sin embargo se desempeña interinamente como Auxiliar de Investigación 1 en la Delegación Regional del O.I.J. de Puntarenas.

El señor Roda Abarca ingresó en propiedad el 01-04-91 como Auxiliar de Investigación 1 en la Delegación Regional del OIJ de Limón y desde el 01-11-96 ostenta en propiedad el cargo de Suboficial de Investigación 2 en la Sección Delitos Contra la Propiedad.

Además, el señor Roda Abarca a la fecha de hoy registra un total laborado de seis años, dos meses y seis días al servicio judicial, ocupando los puestos de Auxiliar de Investigación 1, 2 y 3, Suboficial de Investigación 1, 2 y 3, y Oficial de Investigación 1 en diferentes oficinas del O.I.J. del país.

El 18 de marzo pasado se convocó a exámenes de ascenso para los puestos, sin embargo el señor Roda Abarca no efectuó dicha prueba, por lo tanto no se encuentra elegible para el cargo en cuestión.

Por último, se informa que el señor Eddy Roda Abarca actualmente integra la terna N° 184-97 para el cargo de Suboficial de Investigación 3 en la Sección para la cual trabaja.

SE ACORDO *denegar la impugnación solicitada, por cuanto el candidato solicitado no está elegible para el cargo de interés.*

ARTICULO IX

El Lic. Francisco Vargas Chacón, Jefe de la Delegación Regional O.I.J. de Heredia, mediante oficio No. 847-97 del tres de junio del presente año, impugna la terna N°.

177-97 para el puesto de Oficial de Investigación 2, aduciendo que se le debe dar mayor oportunidad de participación a varios miembros de esta delegación que están próximos a ser recalificados y poder integrar la supracitada terna.

ANTECEDENTES:

La terna en cuestión se confeccionó con un sólo candidato en vista de que era el único elegible para el puesto en la Delegación Regional de Heredia.

CONSIDERACION:

Efectivamente, haciendo un análisis del personal que labora en el área investigativa en esa Delegación; recalificando la experiencia de algunos servidores en un período no menor de dos meses, podríamos contar con más elegibles para el cargo que nos ocupa.

La Sección de Reclutamiento y Selección eleva el caso ante el Consejo de Personal para lo que a bien estime resolver, sea mantener la terna tal y como está o bien esperar un tiempo prudencial.

SE ACORDO *acoger la solicitud de impugnación de la terna N° 177-97. El Departamento de Personal recalificará oportunamente a los miembros de dicha Delegación.*

ARTICULO X

*El Sr. Mario García Alvarez, Jefe a.i. de la Sección de Delitos Varios, mediante oficio No. 645-DV-97 del 13-06-97 con el Vº.Bº. del Egr. Rodrigo Alcázar Hernández, Subjefe a.i. del Depto. de Investigaciones Criminales, impugna la terna No. 211-97, aduciendo que los integrantes no son los más idóneos para el cargo y propone a los señores: **1- Oscar Figueroa Loáciga, 2- Luis Rodríguez Quirós y 3- Susana Guevara Solano.** quienes, según indica el Sr. García se han desempeñado eficientemente en esa sección, además de que el oferente No. 2 que integra la terna (**Odio Alfaro William**) no labora en esa oficina.*

ANTECEDENTES:

El 10 de junio del presente año, se confeccionó por parte de la Sección de Reclutamiento y Selección la Terna No. 211-97, para el puesto de Suboficial de Investigación 1 de la Sección de Delitos Varios. A manera de resumen ésta la conforman:

<u>Nombre</u>	<u>Tiempo Servido</u>	<u>Calificación</u>
1- Rojas Rivera Marta	Ingresó: 01-12-90	86.67%
	Desde : 01-11-95	
	Aux. de Inv. 3 en	
	Sección Delitos Varios	
2- Odio Alfaro William	Ingresó: 01-07-93	83.86%
	Desde : 01-07-94	
	Aux. de Inv. 2 en	
	Sección Delitos Varios	
3- Rodríguez Quirós Luis	Ingresó: 01-04-92	82.23%
	Desde : 01-10-96	
	Aux. de Inv. 3 en	
	Sección Delitos Varios	

POLITICA:

El procedimiento utilizado para la confección de ternas para el personal de Organismo de Investigación Judicial, ha sido considerar y darle prioridad a los tres mejores

promedios del Registro de Elegibles para el puesto que se encuentra vacante de un despacho determinado, mismo que se aplicó para la terna en cuestión.

CONSIDERACIONES:

*1- Analizando los oferentes propuestos por el Sr. García, el 1ero.: **Oscar Figueroa Loáciga** ocupa el puesto No.67 con un promedio de 78.04%, ingresó a este Poder el 01-09-91 y desde: 01-04-96 es Auxiliar de Investigación 3 en la Sección de Delitos Varios. El 2do.:**Rodríguez Quirós Luis Edo.**(*integra la terna que nos ocupa*), se encuentra en el lugar No. 36 con un promedio de 82.23% y la 3era: **Guevara Solano Susana**, está en la 62 ava. posición con una calificación de 78.89%, todos dentro del registro para el puesto de Suboficial 1 para un total de 111 elegibles.*

2- De acuerdo con lo manifestado por el Sr. García en cuanto al oferente No. 2, éste, si bien es cierto no está desempeñando funciones en la Sección de Delitos Varios, su plaza en propiedad pertenece a la misma.

SE ACORDO *denegar la impugnación de la terna N° 211-97, por cuanto no existen razones justificadas para proceder en forma contraria. El Departamento de Personal tomará nota para lo de su cargo.*

ARTICULO XI

El señor Reynaldo Suárez Espinoza, Jefe a.i. de la Sección Delitos Contra la Propiedad, mediante nota 1451-DCLP-97, fechada 28 de mayo anterior y con el visto bueno del Lic. Gerardo Láscarez Jiménez, Jefe del Departamento de Investigaciones Criminales; impugna la terna N° 185-97 para el puesto de Suboficial de Investigación 3 de la Sección a su cargo, fundamentando tal gestión en que el primero y el segundo de los integrantes de dicho documento laboran en las Secciones de Capturas y Delitos Varios, respectivamente, y el tercer integrante pese a desempeñarse como Suboficial de Investigación 2 en la sección a su cargo, no es el indicado para conferirle el ascenso.

Además solicita el señor Suárez, incluir en la terna en pugna al servidor Nills Rojas Jara, quien funge con Suboficial de Investigación 1, de manera eficiente.

ANTECEDENTES :

El 29 de mayo del año en curso, la Sección de Reclutamiento y Selección, confeccionó la terna N° 185-97 para el puesto antes referido, la cual está integrada por las siguientes personas, con su respectiva calificación para el mismo cargo:

<i>KORTE NUÑEZ FRANZ</i>	<i>91.46 %</i>
<i>CASTRO JIMENEZ REYNALDO</i>	<i>90.81 %</i>
<i>ROJAS ALVAREZ NORMAN</i>	<i>90.42 %</i>

El Licenciado Franz Korte Núñez, registra un total de catorce años, ocho meses y cinco días de experiencia, habiendo ocupado los cargos de Conserje 2, Auxiliar de Cárceles y Citaciones, Auxiliar de Investigación 1, 2 y 3, Suboficial de Investigación 1, 2 y 3, Oficial de Investigación 1, Actuario, Agente Fiscal, Alcalde 1, 2 y 3, Alcalde Supernumerario 2, Juez 1 y Juez de Instrucción, en variadas dependencias del Poder Judicial.

El Lic. Korte Núñez ostenta propiedad como Suboficial de Investigación 1 en la Sección Delitos Contra la Propiedad, sin embargo, actualmente se desempeña como Alcalde 3 en la Alcaldía de Cañas.

El señor Reynaldo Castro Jiménez, contabiliza catorce años, once meses y nueve días de experiencia como Auxiliar de Investigación 1, 2 y 3, Suboficial de Investigación 1, 2 y 3, Oficial de Investigación 1 y 3 y Jefe Sección Investigaciones Criminales.

El señor Castro Jiménez ostenta propiedad como Suboficial de Investigación 2 en la Sección Delitos Contra la Propiedad, sin embargo se desempeña interinamente como Oficial de Investigación 3 en la Sección de Delitos Varios.

El señor Norman Rojas Alvarez, posee un total de diez años, nueve meses y dos días de experiencia como Auxiliar de Investigación 1, 2 y 3 y Suboficial de Investigación 1, 2 y 3, en diferentes oficinas del Organismo de Investigación Judicial.

El señor Rojas Alvarez ostenta propiedad como Suboficial de Investigación 2 en la Sección Delitos Contra la Propiedad, oficina donde se desempeña interinamente como Suboficial de Investigación 3.

El señor Nills Rojas Jara ingresó en propiedad el 15-11-91 como Auxiliar de Investigación 1 en la SubDelegación Regional del OIJ de Pérez Zeledón y desde el 01-01-97 ostenta en propiedad el cargo de Suboficial de Investigación 1 en la Sección Delitos Contra la Propiedad.

Además, el señor Rojas Jara a la fecha de hoy registra un total laborado de cinco años, ocho meses y veinticuatro días al servicio judicial, ocupando los puestos de Auxiliar de Investigación 1, 2 y 3 y Suboficial de Investigación 1, 2 y 3 en diferentes oficinas del O.I.J. del país.

En el Registro de Elegibles que para tal efecto lleva esta Sección, actualmente existen nueve aspirantes a Suboficial de Investigación 3 en la sección impugnante, incluyendo a los integrantes de la terna en pugna y al señor Rojas Jara, quien ocupa la séptima posición dentro de esta lista, con un promedio de 75.01 %.

La calificación de servicios del señor Rojas Jara para el período 1996 es 95%.

Por último, Nills Rojas no ha sido suspendido, sin embargo, se le impuso una Corrección Disciplinaria de Advertencia por daños a un vehículo del Poder Judicial, el 14 de abril de 1994.

SE ACORDO *acoger la solicitud de impugnación, y por lo tanto, confeccionar un nuevo documento donde se incluya al candidato solicitado por el Jefe de Oficina.*

ARTICULO XII

El Licenciado **Jorge A. Guillén Solano**, Alcalde de Paraíso, en oficio fechado 8 de mayo, manifiesta:

“Por este medio me dirijo a usted para solicitarle muy respetuosamente, se sirva realizar un exhaustivo estudio respecto a las funciones de esta Alcaldía (ALCALDIA MIXTA DE PARAISO-CARTAGO) a fin de determinar si es procedente se nos recalifique la categoría que actualmente es G-2 y se nos clasifique como G-3. Nuestro Despacho es Mixto por lo que tiene funciones de Agencia Fiscal, Juzgado de Instrucción, Penal y Juvenil: esto en lo penal, además de tramitar Civil, Pensión Alimenticia, Laboral, Faltas y Contravenciones y conocer de demandas por la Ley contra La Violencia Doméstica. En virtud de que la población en este Cantón se ha visto incrementada de una manera sorprendente en los últimos años, el incremento de trabajo de la Oficina también ha aumentado en forma considerada, esto se debe principalmente, a que el precario Llanos de Sta. Lucía ha crecido y por ende su población aumenta día con día; son personas que llegan de otras localidades e incluso de países vecinos, que viene a aumentar los problemas sociales del Cantón. Hay que recalcar que existen dos Delegaciones Policiales que periódicamente reciben denuncias, confeccionan partes policiales, realizan decomisos, operativos antidrogas, etc., todo lo anterior lo pasan a conocimiento de la Alcaldía.

Otro punto que debe tenerse conocimiento es del poco personal del Despacho, el señor Secretario, aparte de sus labores propias del puesto tramita lo civil, el Notificador notifica y lleva lo laboral así como funciones de Conserje, debiendo distribuirse el resto del trabajo entre la escribiente 1 y el Prosecretario, a todas las labores del Despacho hay que agregar la gran cantidad de comisiones de todas las materias (incluso Familia, Agrario, Contencioso Administrativo) que deben tramitarse.

Es de sorprender que en esta Alcaldía exista la categoría de Escribiente 1, a quien le corresponde tramitar cantidad de expedientes, así como demandas de Violencia Doméstica y atención al público, teniendo una gran responsabilidad en su puesto.

Por lo anteriormente expuesto es que solicitamos se haga el respectivo estudio de las funciones de este Despacho y se nos reconozca la revaloración de puestos o categorías”.

SE ACORDO comunicar al Lic. Guillén Solano, que no se autoriza la realización del estudio solicitado al Departamento de Personal, en virtud de que la entrada en vigencia del nuevo Código Procesal Penal traerá modificaciones importantes en la estructura funcional de los despachos judiciales, por lo que deberá darse un tiempo prudencial para evaluar las implicaciones sobre el funcionamiento de los mismos.

ARTICULO XIII

Mediante notas sin número de oficio, con fecha 29 de mayo del año en curso, la Licenciada Olga Marta Alvarez Calderón, Alcaldesa 2da. Civil de San José, solicita al Consejo de Personal que se le permita al señor Ronald Chacón Mejía y Cristian Jiménez Paniagua repetir la prueba de mecanografía con el propósito de que obtengan el promedio de elegibilidad para optar por el puesto de Escribiente 2 G-3, ya que:

1- Considera que por la responsabilidad, tenacidad y la experiencia adquirida a través de los años de servicio de los interesados, ocasionaría un perjuicio a la institución, si estos servidores no se mantienen dentro de éste Poder.

2-Aduce que el examen que se les aplicó mediante computadora, afectó a los señores cuestionados, dada la inexperiencia en el manejo de equipo de cómputo.

CONSIDERACIONES GENERALES:

*1. Tanto el Sr Chacón Mejía como el Sr. Jiménez Paniagua realizaron la prueba de mecanografía por tercera vez el día **01 de abril de 1997**, obteniendo un resultado de un **49.46%** y un **68.02** respectivamente.*

Tomando en cuenta que el puntaje mínimo para aprobar cada prueba es de 70 se denota que no superaron la de mecanografía.

*2. Cabe destacar que la Corte Plena, en sesión celebrada el **05 de noviembre de 1987**, **Artículo XIX**, aprobó la política institucional con respecto a la repetición de exámenes que literalmente dice:*

...” No repetición de pruebas al personal u oferentes que las hayan perdido, antes de haber transcurrido el período de seis meses.”...

*Por lo tanto, según esta política, el derecho para repetir la prueba de mecanografía lo cumplen el día **01 de octubre de 1997**.*

3- Dentro de los requisitos especificados en el Manual de Clasificación y Valoración de Puestos, éste indica:

“Saber escribir a máquina y conocer los sistemas de Cómputo”

4- En las dos ocasiones anteriores en que se les repitió la prueba, se les aplicó en una máquina de escribir manual, perdiendo las mismas. Por lo que las opciones han sido dadas en los dos diferentes equipos de oficina sin éxito alguno.

SE ACORDO comunicar a la Licda. Olga Marta Alvarez Calderón, que no es factible repetir las pruebas mecanográficas antes del tiempo establecido por la Corte Plena, en sesión del 05 de noviembre de 1987, Artículo XIX.

ARTICULO XIV

Se conoce Informe CV-215-97 sobre la solicitud de la Licenciada **María José Castro Rodríguez**, Auditora 1 a.í., para que se le reconozca el rubro por concepto Prohibición.

1. GESTION:

Mediante oficio del 9 de los corrientes, la Licda. Ma. José Castro Rodríguez, entre otras cosas, expone lo siguiente:

“... he sido nombrada auditor 1 en el Departamento de Auditoría Judicial ... solicito se me reconozca el 30 % de prohibición al cual tengo derecho ...”

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

2.1. La Licda. Castro Rodríguez se encuentra nombrada como Auditor 1 y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.

2.2. En virtud de lo expuesto procede otorgar a la Licda. Ma. José Castro Rodríguez el 30% sobre el salario base de la clase Auditor 1 por concepto de prohibición.

2.3. Rige del 9 junio al 31 de julio de 1997 y durante los períodos que se le designe en dicho puesto. Futuras gestiones las planteará la interesada ante la Sección de Salarios.

***SE ACORDO** recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

ARTICULO XV

*Se conoce Informe CV-216-97 sobre la solicitud del Licenciado **Greivin Soto Sandí**, Auditor 1 a.í., para que se le reconozca el rubro por concepto Prohibición.*

1. GESTION:

Mediante oficio del 9 de los corrientes, el Lic. Greivin Soto Sandí, entre otras cosas, expone lo siguiente:

“... En virtud de haber obtenido recientemente el grado de Licenciatura en Contaduría Pública ... a efecto de que me sea reconocido el 5% adicional perteneciente al beneficio de Prohibición ...”

2. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

2.1. El Lic. Soto Sandí se encuentra nombrado como Auditor 1 y cumple los requisitos indicados en el numeral 3.

2.2. En virtud de lo expuesto procede otorgar a la Lic. Greivin J. Soto Sandí el 30% sobre el salario base de la clase Auditor 1 por concepto de prohibición.

2.3. Rige a partir del 9 junio de 1997.

***SE ACORDO** recomendar al Consejo Superior la aprobación de dicho beneficio.*

Se levanta la sesión a las 11:00 horas.

Lic. Francisco Arroyo Meléndez
Jefe de Personal